

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

Fecha: 22 de mayo de 2015

1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

“NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA”

2. ANTECEDENTES:

- Memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0229-M del 13 de mayo de 2015, mediante la cual la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico remite el informe de la actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica”

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 148, número 4, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, el “Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones...”, por lo que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, es la competente para aprobar la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica.

4. NORMATIVA VINCULADA:

4.1. Constitución de la República:

En el artículo 226, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 313, prescribe que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

4.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT:

La LOT, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

El artículo 144, de la LOT, como parte de las competencias de la ARCOTEL, en el numeral 1, faculta a emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias.

La Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

4.3 Resolución vigente

Resolución No. 1779-02-CONARTEL-2001 de 27 de abril de 2001, emitida por el extinto CONARTEL, en la cual se aprueba la “Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales”.

5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

5.1. Aspectos generales:

La LOT establece en el artículo 144, como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley...”

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la LOT establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. Para el caso de la Directora Ejecutiva, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente. En aplicación de la Disposición General Primera, estos actos requerirán que previo a su emisión, se sometan al proceso de consultas públicas.

Adicionalmente, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala que la ARCOTEL, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de dicha Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en dicho cuerpo legal. En aquellos aspectos que no se opongan a la LOT y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la ARCOTEL.

Esto implica que para la adecuación de normativa secundaria y la expedición de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, conforme lo establecido en la Disposición General Primera, se deberá aplicar previamente el procedimiento de consulta pública.

La Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0229-M del 13 de mayo de 2015, remite el informe técnico que sustenta la actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica”(ver ANEXO 1) , sobre la base de los siguientes aspectos:

- Lo señalado en el Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, relacionada con la distribución equitativa de frecuencias
- La modificación de la atribución de las bandas de frecuencias: 698-806 MHz y 470-482 MHz, para la operación a título primario del servicio de RADIODIFUSIÓN, misma que constan en la nota EQA.70 del Plan Nacional de Frecuencias modificado mediante Resoluciones No. TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y TEL-553-19-CONATEL-2012 de 22 de agosto de 2012 respectivamente.
- El memorando Nro. ARCOTEL-ctc-2012-0008 de 27 de abril de 2015, mediante el cual se informa que es factible modificar la Norma técnica respectiva para viabilizar la autorización para la operación de canales adyacente en la banda VHF y UHF.
- Los Convenios Binacionales suscritos con la República de Colombia y Perú para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera.
- La incorporación y aclaración de los conceptos de área de operación independiente y de área de operación zonal que permite la reutilización de canales para un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

5.2. Contenido del proyecto:

El proyecto normativo, según consta del Memorando ARCOTEL-DRE-2015-0229-M, en el cual constan los sustentos técnicos elaborados por la Dirección de Regulación del Espectro, pretende:

- *“La actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica” considera la recopilación de todas las modificaciones a la Normativa Técnica actual, así como los compromisos internacionales establecidos en los acuerdos binacionales existentes concernientes al servicio de radiodifusión de televisión abierta analógica.*
- *La incorporación y aclaración de los conceptos de área de operación independiente y área de operación zonal en la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica” facilita la aplicación del Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.*
- *La determinación de áreas de operación zonal permite la reutilización de canales, lo que a su vez conlleva al uso eficiente del espectro radioeléctrico.”*

En su estructura, el proyecto contiene:

- Capítulo I.-Aspectos Generales
Objeto, ámbito y definiciones
- Capítulo II.-Del Plan de Canalización de Bandas de Frecuencias y Canales
- Capítulo III.-De las Características Técnicas
- Disposiciones Generales

6. RECOMENDACIÓN:

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca el presente informe de justificación de legitimidad y oportunidad, el informe remitido con memorando ARCOTEL-DRE-2015-0229-M; y, el proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA”, a fin de que se autorice realizar el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero de 2001, aún en vigencia.

Por tratarse de una actualización de norma técnica, se recomienda que el procedimiento de consultas públicas se realice únicamente por medios electrónicos.

ANEXOS:

1. Memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0229-M
2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Atentamente,

Memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0229-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2015

PARA: Sr. Dr. Gustavo Alejandro Quijano Peñafiel
Coordinador de Equipo

ASUNTO: Actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica" (ARCOTEL-CTC-2015-0008-M)

En relación al memorando N° ARCOTEL-CTC-2015-0008-M de 27 de abril de 2015, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL remite el Informe Técnico relacionado con las pruebas efectuadas a fin de verificar la factibilidad técnica de operación de los canales adyacentes VHF y UHF en las ciudades de Quito y Guayaquil, y señala que es factible modificar la Norma Técnica respectiva para viabilizar la autorización para la operación de canales adyacentes, comunico lo siguiente:

- La Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: *"Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante..."*.
- Con Resolución N° ARCOTEL-2015-R-00036 de 02 de abril de 2015, se conformó un equipo de trabajo multidisciplinario que forma parte de la Coordinación Técnica de Regulación, el cual dentro de sus competencias señala: *"e) Poner a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de la Coordinación Técnica de Regulación, las propuestas de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones e instrumentos a fin de continuar con el trámite pertinente."*
- Una vez analizada la información remitida por la Coordinación Técnica de Control constante en el memorando N° ARCOTEL-CTC-2015-0008-M, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico dentro del ámbito de sus competencias procedió con la elaboración del informe técnico con la finalidad de proceder con la actualización de la *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica"*.

Por lo expuesto, adjunto al presente el Informe Técnico para la actualización de la *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica"*, conjuntamente con el proyecto de actualización de la referida Norma, a fin de que en el caso de contar con su aprobación, se continúe con el procedimiento respectivo.

Atentamente,


Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)

Referencias:
- ARCOTEL-CTC-2015-0008-M

Anexos:
- NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE TELEVISIÓN ANALÓGICA.doc
- informe_modificación_norma_técnica_tv_analógica.doc

Copia:
Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
Coordinador Técnico de Regulación

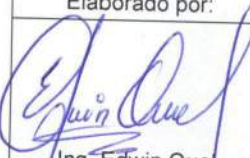
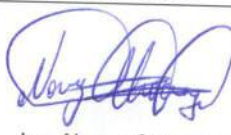

INFORME DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

05 de mayo de 2015

Fecha	Versión	Observaciones	Responsables:
05-05-2015	V1		Ing. Edwin Quel
			Ing. Nancy Chicango
			Ing. Diego Acosta
			Ing. Vanessa Garay
			Ing. Belén Carillo
			Ing. Ibeth Martínez

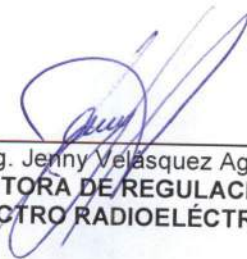
EJEMPLARES		
Fecha	No. Copias	Entregado a
05-05-2015	1	DRE
05-05-2015	1	Coordinador Técnico de Regulación ARCOTEL
05-05-2015	1	DJR

Este informe es presentado bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:
 Ing. Edwin Quel	 Ing. Nancy Chicango	 Ing. Diego Acosta

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:
 Ing. Vanessa Garay	 Ing. Belén Carillo	 Ing. Ibeth Martínez

Aprobado por:


Ing. Jenny Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)

1. ANTECEDENTES

- Con Resolución N° 1779-CONARTEL-01 de 27 de abril de 2001, el Ex - CONARTEL expidió la "Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales" en la cual se establece el marco técnico que permite la asignación de canales en el Ecuador para el servicio de radiodifusión de televisión abierta analógica.
- Con Resolución N° 5780-CONARTEL-09 de 15 de abril de 2009, el Ex - CONARTEL redefinió las zonas geográficas y grupo de canales de operación de la "Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales".
- Con memorando N° CONARTEL-AT-286-2009 de 23 de junio de 2009, la Asesoría Técnica del Ex CONARTEL presentó el informe de la Comisión Técnica CONARTEL-SUPERTEL relacionado con el detalle de disponibilidad de canales de televisión abierta, en el cual, sobre la base de las concesiones existentes y los informes emitidos para las solicitudes de concesiones, se identificó las áreas de operación de las estaciones de televisión abierta analógica.
- Con Resolución N° RTV-909-24-CONATEL-2011 del 30 de noviembre de 2011, el Ex - CONATEL resolvió establecer la factibilidad para la operación de canales adyacentes con tecnología analógica en los canales 7 y 8 de la banda III VHF.
- Con Resolución N° RTV-106-03-CONATEL-2011 del 10 de febrero de 2011, el Ex - CONATEL amplió la definición de enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión sonora y de televisión.
- Con Resolución N° TEL-268-11-CONATEL-2012 del 15 de mayo de 2012, el Ex - CONATEL modificó la atribución de la banda 698 – 806 MHz, así como modificó la nota EQA.70 en el Plan Nacional de Frecuencias.
- Con Resolución N° TEL-553-19-CONATEL-2012 del 22 de agosto de 2012, el Ex - CONATEL modificó la atribución de la banda 470 – 482 MHz, así como modificó la nota EQA.70 en el Plan Nacional de Frecuencias.
- Con oficio N° ITC-2013-0086 de 08 de enero de 2013, la Ex - Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico N° DRT-TV-2013-0002 del 02 de enero de 2013, relacionado con las pruebas efectuadas para verificar la operación de los canales adyacentes 10 (192-198 MHz), 11 (198-204 MHz) y 12 (204-210 MHz) en las ciudades de Quito y Guayaquil.
- Con Resolución N° RTV-670-29-CONATEL-2013 de 02 de diciembre de 2013, se autorizó a la Ex - Superintendencia de Telecomunicaciones la operación temporal del canal 28 UHF en la ciudad de Quito para la realización de pruebas de canal adyacente con tecnología analógica.
- Con Resoluciones N° RTV-153-06-CONATEL-2014 y N° RTV-154-06-CONATEL-2014 de 08 de marzo de 2014, se autorizó a las compañías ANDIVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN INDEPENDIENTE INDETEL S.A. la operación temporal del canal 11 VHF en Quito y Guayaquil respectivamente, para la realización de pruebas de canal adyacente, en las cuales en su artículo 3 señala: "... Las pruebas serán realizadas en coordinación con la

Superintendencia de Telecomunicaciones, luego de lo cual los resultados serán presentados al Consejo Nacional de Telecomunicaciones.”.

- Con Resolución N° RTV-643-22-CONATEL-2014 de 29 de agosto de 2014, se autorizó al Ministerio de Educación la operación temporal del canal 43 UHF en la ciudad de Guayaquil para la realización de pruebas de canal adyacente con tecnología analógica, en la cual en su artículo 3 señala: “... Las pruebas de operación de canal adyacente serán realizadas en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que a su vez elaborará el informe respectivo.”.
- Con Registro Oficial N° 22 del 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en la cual se señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.
- Con Decreto Ejecutivo N° 214 del 20 de enero de 2014, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y en su Artículo 83 señala:

“Art.83.- Distribución equitativa de frecuencias.- La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, **se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.**

...”

- El Artículo 16 de la Constitución de la República señala que toda persona en forma individual o colectiva tiene derecho a “...la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias...”.
- Con Registro Oficial N° 439 del 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual cita lo siguiente:

“Artículo 111.- Cumplimiento de Normativa. Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 142.- Creación y naturaleza. ... La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES (...) **Primera.- Procedimiento de consulta pública.** Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o

recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) **Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley...

DISPOSICIONES FINALES (...) **Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa."

- Con oficio N° ARCOTEL-CTC-2015-0008-M de 27 de abril de 2015, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico relacionado con las pruebas efectuadas para verificar la operación de los canales adyacentes VHF y UHF en las ciudades de Quito y Guayaquil.

2. OBJETIVO

Plantear la modificación de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica", en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a fin de dar viabilidad a la aplicación de lo establecido en el Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación e impulsar el derecho contemplado en el Artículo 16 de la Constitución de la República.

3. ALCANCE

Codificar la normativa del servicio de televisión abierta analógica expedida, e identificar y definir las áreas de operación independientes de las estaciones de televisión abierta analógica para facilitar la aplicación de lo establecido en el Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y presentar la propuesta de modificación de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica".

4. ANÁLISIS

4.1 Competencias para la actualización de la Norma Técnica de Televisión Abierta

4.1.1 Estatus Regulatorio

Con Registro Oficial N° 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en la cual se señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

R. Quel

Con Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual en su Artículo 142 señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, y en la Disposición Final Cuarta señala que la citada Agencia ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones adecuará la normativa que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, por lo que, en cumplimiento de esta Disposición es necesario adecuar la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica, a fin de facilitar su aplicación.

Por lo expuesto, se concluye que de conformidad al Artículo 142, la Disposición Final Cuarta y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene la facultad legal para emitir y modificar la normativa de los servicios de radiodifusión, entre los que se encuentra el Servicio de Televisión Abierta Analógica.

4.2 Normativa Vigente del servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica

La Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales que fue expedida con Resolución N° 1779-CONARTEL-01 el 27 de abril de 2001, define el marco técnico que permite la asignación de canales para la operación de estaciones de radiodifusión de televisión abierta analógica, la cual hasta la presente fecha ha sufrido modificaciones, por lo que es necesario que las mismas sean incluidas en un solo documento.

En la citada Norma Técnica no se define con precisión las áreas de operación independientes identificadas en el país, lo que dificulta la aplicación del Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, la cual señala que la distribución equitativa de frecuencias se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional, por lo que es necesario identificarlas e incluirlas en la referida Norma Técnica.

4.2.1 Resoluciones Modificatorias de la Norma Técnica

Como se mencionó anteriormente la actual Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica en el transcurso del tiempo ha sufrido varias modificaciones, las cuales se detallan y analizan a continuación:

1) Resolución N° 5180-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008

El CONARTEL resolvió que la ciudad de El Empalme de la provincia del Guayas y el cantón Pichincha de la provincia de Manabí pertenecen a la zona geográfica R2.

Análisis:

Las zonas geográficas de operación son definidas de acuerdo a la propagación de las señales radioeléctricas, por lo que luego del análisis técnico realizado se desprende que la ciudad de El Empalme de la provincia del Guayas y el cantón Pichincha de la provincia de Manabí pertenecen a la zona geográfica R2, por lo que es necesario que estas localidades estén definidas en la actualización de la Norma Técnica dentro de la mencionada zona geográfica.

2) Resolución N° 5780-CONARTEL-09 de 15 de abril de 2009

El CONARTEL con la finalidad de realizar un reordenamiento de canales a nivel nacional redefinió las zonas geográficas y grupo de canales de operación de la "Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales".

Análisis:

Las zonas geográficas de operación son definidas de acuerdo a la propagación de las señales radioeléctricas, así como los grupos de canales son asignados para evitar interferencias co-canal y de canal adyacente, por lo que es necesario que las modificaciones realizadas consten en la Norma Técnica respectiva.

3) Resolución N° RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2011

Amplió la definición de enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión sonora y de televisión.

Análisis:

Las conexiones necesarias para la operación de las estaciones de radiodifusión de televisión abierta se las realiza a través de enlaces auxiliares, por lo que la definición constante en la Norma Técnica debe ser la siguiente:

"ENLACES AUXILIARES: Son los enlaces físicos o radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión de televisión abierta; estos enlaces sirven para la conectividad entre el estudio principal (control máster) y transmisor, con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios (estudios de producción) y estudio principal (control máster) de una misma estación, para la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital."

Del análisis realizado de las modificaciones efectuadas a la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica", se desprende que las mismas deben ser incluidas en la actualización de la citada norma.

4.2.2 Distribución Geográfica de las Estaciones de Televisión Abierta Analógica

La Ley Orgánica de Comunicación establece las modalidades para la adjudicación de concesiones, así como el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en el Artículo 83 señala que la distribución equitativa de frecuencias se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional.

La "Norma Técnica para el Servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales" aprobada con Resolución N° 1779-CONARTEL-01 establece zonas geográficas de operación para las estaciones de televisión abierta analógica, las

Handwritten initials and marks.

cuales fueron definidas en función de las características de propagación de las señales radioeléctricas, es decir son zonas independientes unas de otras, a las cuales se les ha asignado grupos de canales para evitar posibles interferencias.

Tomando en cuenta que las zonas geográficas actualmente definidas son técnicamente independientes unas de otras, y que tienen asignados grupos de canales diferentes, con el fin de guardar concordancia con el Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y facilitar su aplicación, es conveniente que el término "ZONA GEOGRÁFICA" sea actualizado por el nombre de "ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE".

El informe de la Comisión Técnica CONARTEL-SUPERTEL constante en el memorando N° CONARTEL-AT-286-2009 de 23 de junio de 2009, identificó las áreas de operación de las estaciones de televisión abierta analógica, dentro de las cuales existen áreas de operación localizadas o de carácter zonal, por lo que es conveniente introducir el término "ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL"; en este contexto, dichas definiciones se establecerían de la siguiente manera:

"ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE: Corresponde a la integración de cantones de una provincia, provincias completas, integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra provincia, unión de provincias, o agrupación de una o varias áreas de operación zonales, y será identificada con un código único de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

- Letra inicial = La asignada a cada área de operación independiente.
- En segundo lugar, el número ordinal que corresponda en forma ascendente.

ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL: Corresponde a una población o conjunto de poblaciones ubicadas dentro de una misma área de operación independiente, en las cuales debido a sus condiciones geográficas se puede utilizar el grupo de canales asignados a su respectiva área de operación independiente, sin causar interferencias perjudiciales."

4.2.2.1 Áreas de Operación Independiente y Áreas de Operación Zonal

Sobre la base de las concesiones existentes y los informes emitidos para las solicitudes de concesiones, a la presente fecha se han identificado nuevas áreas de operación zonal, lo que a su vez implica una redefinición de las áreas de operación independiente para una mejor aplicación, por lo que estas áreas quedarían de la siguiente manera:

1) Área de Operación Independiente A1

Definición:

Provincia de Azuay, excepto los cantones Sigsig, Chordeleg, Gualaceo, Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, y la parte occidental de la cordillera de los Andes (cantón Camilo Ponce Enríquez y alrededores).

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Cuenca
- Girón, Santa Isabel
- Nabón

2) Área de Operación Independiente B1

Definición:

Provincias de Bolívar, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantones Echeandía, Caluma, Las Naves y alrededores).

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2
UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel
- Chillanes

3) Área de Operación Independiente C1

Definición:

Provincia del Carchi excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí de la provincia de Imbabura.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B1
UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Tulcán, Huaca
- Bolívar, Pimampiro

4) Área de Operación Independiente D1

Definición:

Provincias de Orellana y Sucumbíos.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2
UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Nueva Loja (Lago Agrio)
- La Bonita (Sucumbíos)
- Puerto El Carmen de Putumayo (Putumayo)
- Tarapoa (Cuyabeno)

f e @w P

- Puerto Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas

5) Área de Operación Independiente E1

Definición:

Provincia de Esmeraldas, excepto los cantones Quinindé y Muisne e incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Esmeraldas
- San Lorenzo

6) Área de Operación Independiente G1

Definición:

Provincia del Guayas, excepto los cantones El Empalme, Palestina, Balao, Alfredo Baquerizo Moreno, Balzar, Colimes, incluye la parte occidental de la cordillera de los Andes de las provincias de Cañar (cantón La Troncal y alrededores), y Chimborazo (cantón Cumandá y alrededores).

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B1

UHF: G2 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Milagro, Daule, Eloy Alfaro (Durán)
- La Troncal
- General Villamil (Playas)

7) Área de Operación Independiente F1

Definición:

Provincia de Santa Elena

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Salinas, Santa Elena, La Libertad
- Parroquia Manglaralto

8) Área de Operación Independiente H1

Definición:

Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumandá y alrededores.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Riobamba, Chambo, Guano
- Alausí
- Guamote

9) Área de Operación Independiente J1

Definición:

Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B2

UHF: G2 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Atuntaqui (Antonio Ante), Urcuquí (San Miguel de Urcuquí)
- Parroquia occidentales del Cantón Cotacachi

10) Área de Operación Independiente L1

Provincia de Loja, excepto los cantones Loja, Catamayo, Saraguro, y la parte occidental de la cordillera de los Andes (cantones Célica, Puyango, Pindal, Olmedo, Paltas, Chaguarpamba, Zapotillo y alrededores).

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B1

UHF: G2 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Gonzanamá, Quilanga
- Carimanga (Calvas)
- Macará y Sozoranga

11) Área de Operación Independiente L2

Definición:

Provincia de Loja: cantones Loja, Catamayo y Saraguro.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G2 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Loja, Catamayo
- Saraguro

Handwritten signatures and initials.

12) Área de Operación Independiente M1

Definición:

Provincia de Manabí, cantones de la zona norte (desde el cantón Sucre), excepto el cantón El Carmen, incluye el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B1

UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Bahía de Caráquez (Sucre), San Vicente
- Muisne
- Flavio Alfaro
- Jama
- Pedernales

13) Área de Operación Independiente M2

Definición:

Provincia de Manabí, cantones de la zona sur (desde el cantón Chone), excepto el cantón Pichincha.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G2 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó, Rocafuerte
- Puerto López

14) Área de Operación Independiente N1

Definición:

Provincia de Napo

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G2 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Tena, Archidona
- Baeza, El Chaco

15) Área de Operación Independiente Ñ1

Definición:

Provincia de Cañar, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantón La Troncal y alrededores) e incluye los cantones El Pan, Sevilla de

Oro, Guachapala, Paute, Chordeleg, Gualaceo, Sigsig y alrededores de la provincia de Azuay.

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B1

UHF: G2 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Azogues, Biblián
- Cañar, El Tambo
- Paute, Gualaceo, Chordeleg
- El Pan, Sevilla de Oro

16) Área de Operación Independiente O1

Definición:

Provincia de El Oro, incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Loja (cantones Célica, Puyango, Pindal, Olmedo, Paltas, Chaguarpamba, Zapotillo y alrededores), de Azuay (cantón Camilo Ponce Enríquez y alrededores), y el cantón Balao de la provincia del Guayas.

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B2

UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Machala, Santa Rosa, Pasaje, El Guabo, Balao, Arenillas
- Célica, Alamor (Puyango), Pindal
- Piñas, Zaruma y Portovelo

17) Área de Operación Independiente P1

Definición:

Provincia de Pichincha, excepto los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, parroquia Manuel Cornejo Astorga, incluye la parroquia Mindo del cantón San Miguel de Los Bancos.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B1

UHF: G1 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Quito, Machachi (Mejía), Sangolquí (Rumiñahui), Tabacundo (Pedro Moncayo), Cayambe
- Parroquia Mindo
- Parroquia Pacto

(Handwritten marks: E, B, C, and other initials)

18) Área de Operación Independiente K1

Definición:

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye los cantones El Carmen (provincia de Manabí), Quinindé (provincia de Esmeraldas), Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga (provincia de Pichincha), excepto la parroquia Mindo (cantón San Miguel de Los Bancos).

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2
UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Santo Domingo de los Colorados, El Carmen, San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, La Concordia
- Parroquia Manuel Cornejo Astorga

19) Área de Operación Independiente R1

Definición:

Provincia de Los Ríos, excepto los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache, Quinsaloma y Valencia, incluye los cantones Balzar, Colimes, Palestina, Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia del Guayas y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Bolívar (cantones Echeandía, Caluma y alrededores).

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B1
UHF: G2 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Babahoyo, Alfredo Baquerizo Moreno, Baba
- Echeandía

20) Área de Operación Independiente R2

Definición:

Provincia de Los Ríos, cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache, Valencia, e incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincias de Cotopaxi (cantones La Maná, Pangua, parroquia Pilaló (cantón Pujilí) y alrededores), Bolívar (Las Naves y alrededores), el cantón Pichincha de la provincia de Manabí y el cantón El Empalme de la provincia del Guayas.

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B2
UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Quevedo

- Pichincha

21) Área de Operación Independiente S1

Definición:

Provincia de Morona Santiago, excepto los cantones Palora (Metzera), Limón Indanza, San Juan Bosco y Gualaquiza.

Grupo de Canales:

VHF: A2 y B2
UHF: G2 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- Macas, Sucúa
- Huamboya
- Taisha
- Santiago de Méndez

22) Área de Operación Independiente S2

Definición:

Provincia de Morona Santiago: cantones Limón Indanza, San Juan Bosco y Gualaquiza.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2
UHF: G2 y G4

Áreas de Operación Zonal:

- General Leónidas Plaza (Limón Indanza), San Juan Bosco
- Gualaquiza

23) Área de Operación Independiente T1

Definición:

Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Cotopaxi (cantones La Maná, Pangua, parroquia Pilaló (cantón Pujilí) y alrededores).

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B1
UHF: G2 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Ambato, Latacunga, Saquisilí, Pujilí, Pillaro (Santiago de Pillaro), Cevallos, Quero, Pelileo (San Pedro de Pelileo), San Miguel (Salcedo), Tisaleo, Mocha
- Sigchos
- Baños

24) Área de Operación Independiente X1

Definición:

Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora (Metzera) de la provincia de Morona Santiago.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Puyo
- Arajuno

25) Área de Operación Independiente Y1

Definición:

Provincia de Galápagos.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Puerto Ayora (Santa Cruz)
- Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)
- Puerto Villamil (Isabela)

26) Área de Operación Independiente Z1

Definición:

Provincia de Zamora Chinchipe.

Grupo de Canales:

VHF: A1 y B2

UHF: G1 y G3

Áreas de Operación Zonal:

- Zamora
- Yantzaza, Zumbi, Paquisha, Guayzimi (Nangaritzza)
- Zumba
- 28 de Mayo
- Palanda

Tomando en cuenta que por situaciones geográficas no todos los cantones a nivel nacional pueden ser identificados como área de operación zonal, y que existen poblaciones que no tienen cobertura de ninguna señal de televisión abierta analógica, es necesario que en el Anexo de la norma técnica en donde se detallan las áreas de operación zonal se incluya la siguiente aclaratoria:

"1.- Las Áreas de Operación Zonales están sujetas a modificaciones en función de la optimización del uso del espectro radioeléctrico, y/o de la división político- administrativo de la República del Ecuador."

Finalmente, es necesario indicar que existen poblaciones que se encuentran comprendidas en el límite de dos o más áreas de operación independientes, por lo que en caso de que se requiera la asignación de un canal en estas áreas, esta asignación se realizará en función de la disponibilidad existente en cada área de operación independiente, siempre y cuando se demuestre con un estudio de ingeniería que no causará interferencias perjudiciales a las estaciones autorizadas en las áreas colindantes.

4.2.3 Bandas de Frecuencias

El Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resoluciones N° TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y N° TEL-553-19-CONATEL-2012 de 22 de agosto de 2012, modificó la atribución de las bandas 698 – 806 MHz y 470 – 482 MHz respectivamente, para la operación a título primario del servicio de RADIODIFUSIÓN, así como modificó la nota EQA.70 en el Plan Nacional de Frecuencias, por lo que la citada nota EQA está definida de la siguiente manera:

"EQA.70 En la banda de 470 – 482 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 14 y 15), en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto el cantón Cuenca en la banda de 476 – 482 MHz (canal de televisión 15).

En la banda 614 – 698 MHz, se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51).

Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF Codificado) concesionados en la banda 686 – 698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión."

Considerando las modificaciones realizadas a las atribuciones de las bandas 698 – 806 MHz y 470 – 482 MHz, es necesario que se identifique en la Norma Técnica las bandas de operación para el servicio de radiodifusión de televisión abierta, las cuales quedarían de la siguiente manera:

VHF	
BANDA I	de 54 a 72 MHz y de 76 a 88 MHz
BANDA III	de 174 a 216 MHz
UHF	
BANDA IV	de 470 a 482 MHz, 512 a 608 MHz y de 614 a 644 MHz
BANDA V	de 644 a 698 MHz

El Artículo 4 de la Resolución N° TEL-553-19-CONATEL-2012 del 22 de agosto de 2012, señala: *"Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no acepte a trámite las solicitudes de concesión y renovación de frecuencias en la banda de 470 – 482 MHz para los sistemas de radio de dos vías y sistemas de busca personas unidireccional. Los sistemas de radio de dos vías y sistemas buscapersonas unidireccional, concesionados en dicha banda podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión."*, en este contexto es necesario que en la

Norma Técnica conste la forma de asignación de los canales 14 y 15, por lo que se sugiere se incluya la siguiente Disposición General:

"DISPOSICIONES GENERALES

Los canales 14 y 15 se asignarán para la operación de estaciones de radiodifusión de televisión abierta en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de las Tsáchilas, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto el cantón Cuenca en la banda de 476 – 482 MHz (canal de televisión 15)."

4.2.4 Operación de Canales Adyacentes

A fin de verificar la factibilidad técnica de operación de canales adyacentes con tecnología analógica en la banda VHF y UHF, el Ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó la operación temporal de canales adyacentes, por lo que a continuación se realiza el análisis de los resultados de operación de canal adyacente presentados por la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4.2.4.1 Operación de canales adyacentes en la banda VHF y UHF

En las ciudades de Quito y Guayaquil por su geografía la cobertura del servicio de radiodifusión de televisión abierta resulta más complicada, debido principalmente a que en dichas ciudades se tienen claramente identificadas zonas de sombra de operación, en este contexto a continuación se citan los resultados obtenidos de la operación de canales adyacentes analógicos:

- ✓ La Ex - Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio N° ITC-2011-2992 del 30 de septiembre de 2011, presentó el resultado de las pruebas efectuadas para verificar la operación de canales adyacentes 7 (174-180 MHz) y 8 (180-186 MHz) en las ciudades de Quito y Guayaquil, y concluyó que técnicamente es factible la operación de los mencionados canales adyacentes.
- ✓ Sobre la base de las Resoluciones N° RTV-909-24-CONATEL-2011 de 30 de noviembre de 2011 y N° RTV-487-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, y la Disposición N° 20-12-CONATEL-2012, el Organismo Técnico de Control remitió el oficio N° ITC-2013-0086 de 08 de enero de 2013, relacionado con las pruebas efectuadas para verificar la operación de los canales adyacentes 10 (192-198 MHz), 11 (198-204 MHz) y 12 (204-210 MHz) en las ciudades de Quito y Guayaquil, en el cual concluye que bajo ciertas condiciones, técnicamente sería factible autorizar la operación de los mencionados canales adyacentes.
- ✓ Con memorando N° DGGST-2010-1176 de 08 de diciembre de 2010, la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones presentó el informe relacionado con la visita técnica que realizaron los técnicos de varias estaciones de televisión abierta del Ecuador tanto del sector privado como público y funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para observar la operación de canales adyacentes con tecnología analógica en la banda III VHF en la ciudad de Managua – Nicaragua, en el cual se concluyó entre otras cosas que:

- En la ciudad de Managua - Nicaragua cuya orografía es generalmente plana y sin edificaciones significativamente altas se encontraron operando simultáneamente y en canalización adyacente cinco estaciones de televisión abierta en la banda III VHF.
 - En las pruebas de campo realizadas en distintos lugares geográficos de la ciudad de Managua, no se observaron interferencias entre canales adyacentes tanto en el televisor utilizado ni en los instrumentos de la unidad móvil de monitoreo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos -TELCOR.
 - A pesar de las diferentes potencias de transmisión con las que operaban los canales 8, 9, 10, 11 y 12, no se detectaron señales interferentes entre ellos.
- ✓ El Ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la finalidad de continuar con el análisis de factibilidad de operación de canales adyacentes analógicos autorizó la operación temporal de canales, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución de Autorización temporal	Permisionario	Canal Adyacente de Prueba Autorizado	Ciudad de Operación Temporal
RTV-670-29-CONATEL-2013	Superintendencia de Telecomunicaciones	28 UHF	Quito
RTV-153-06-CONATEL-2014	ANDIVISIÓN S.A.	11 VHF	Quito
RTV-154-06-CONATEL-2014	TELEVISIÓN INDEPENDIENTE INDETEL S.A.	11 VHF	Guayaquil
RTV-643-22-CONATEL-2014	Ministerio de Educación	43 UHF	Guayaquil

Con oficio N° ARCOTEL-CTC-2015-0008-M de 27 de abril de 2015, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que realizó las pruebas de operación de los canales adyacentes VHF: 10 (192-198 MHz), 11 (198-204 MHz) y 12 (204-210 MHz), y de los canales adyacentes UHF: 27 (548-554 MHz), 28 (554-560 MHz), 29 (560-566 MHz) y 42 (638-644 MHz), 43 (644-650 MHz), 44 (650-656 MHz), ratificó el contenido del informe constante en el oficio N° ITC-2013-0086 de 08 de enero de 2013, e informó que es factible modificar la Norma Técnica respectiva para viabilizar la autorización para la operación de canales adyacentes en la banda VHF y UHF.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es necesario que en la Norma Técnica se especifique lo siguiente:

"Se podrá autorizar la operación de canales adyacentes con tecnología analógica en las bandas VHF y UHF. Previo al inicio de operación se deberá verificar la no existencia de interferencias perjudiciales a los canales adyacentes, a co-canales asignados a zonas de sombra, o a otros sistemas de radiocomunicaciones; caso contrario, se coordinará la solución entre los concesionarios y el Organismo de Regulación y Control."

4.2.5 Convenios Binacionales

El Ecuador tiene suscrito con la República de Colombia y Perú convenios Binacionales para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera, los cuales establecen los grupos de canales y su distribución para cada uno de los países, así como una franja fronteriza delimitada por distancias de 15 Km hacia cada uno de los respectivos países en la cual se aplican los valores de intensidad de campo mínimo a proteger.

Por lo que es necesario que para fines de distribución de canales se considere este particular en la Norma Técnica, para lo cual se debe incluir lo siguiente:

"De conformidad a lo establecido en los Convenios Binacionales Ecuador – Colombia y Ecuador – Perú, para la asignación y uso de canales para la operación de estaciones de radiodifusión de televisión abierta en el área de frontera, se tomará en cuenta las consideraciones y grupos asignados en los citados convenios."

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica" considera la recopilación de todas las modificaciones a la Normativa Técnica actual, así como los compromisos internacionales establecidos en los acuerdos binacionales existentes concernientes al servicio de radiodifusión de televisión abierta analógica.
- La incorporación y aclaración de los conceptos de área de operación independiente y área de operación zonal en la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica" facilita la aplicación del Artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
- La determinación de áreas de operación zonal permite la reutilización de canales, lo que a su vez conlleva al uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- En cumplimiento de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se recomienda someter a consulta pública la Actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica", de acuerdo a la propuesta adjunta a manera de Anexo en el presente Informe.